



000250

ORDENANZA N° 330/MSJM

San Juan de Miraflores, 28 de junio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorándum N° 1590-2016-GM-MDSJM, de fecha 24 de junio del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO AL BENEFICIO DE LA DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL DEL ALCALDE, EX ALCALDE, REGIDORES, EX REGIDORES, FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES O EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 1567-2016-GM-MDSJM de fecha 20 de junio del 2016, la Gerencia Municipal señala que mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles"; y en la misma se reconoce el derecho de los servidores (Alcalde, Regidores, funcionarios y otros) a recibir asesoría ante denuncias por el ejercicio regular de sus funciones; por lo que remite el proyecto de Ordenanza que regularía los lineamientos para el Acceso al Beneficio de la Defensa y Asesoría Legal del Alcalde, ex Alcalde, Regidores, ex Regidores, Funcionarios, ex Funcionarios, Servidores o ex Servidores de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores y solicita que se emita el informe legal respectivo y la opinión sobre la procedencia y el trámite que corresponde para su aprobación;

Que, mediante el Memorándum N° 1073-2016-GPP/MDSJM, de fecha 23 de junio del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, dicho beneficio está establecido en el inciso l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y teniendo en cuenta que el objeto de la aprobación del proyecto de Ordenanza es acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex-servidores civiles emite opinión técnica y recomendación favorable para que se disponga la aprobación del proyecto de Ordenanza;

Que, con el Informe Técnico N° 001-2016-PPM-MDSJM, de fecha 24 de junio del 2016, la Procuraduría Pública Municipal emite su pronunciamiento, concluyendo que, en virtud de las normas del Servicio Civil, así como a su Directiva, los beneficios de defensa y asesoría legal son de aplicación a los servidores y ex servidores, que se encuentren prestando o hayan prestado servicios para la misma, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, entre otros, en los que resulten comprendidos por la responsabilidad incurrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento y observando el procedimiento correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 463-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 24 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, resulta favorable la aprobación del proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO AL BENEFICIO DE LA DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL DEL ALCALDE, EX ALCALDE, REGIDORES, EX REGIDORES, FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES O EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**; asimismo, se recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su deliberación;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

///...



000251

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 330/MSJM



Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, define en su numeral 9.1 a la autonomía política, como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es necesario precisar que el artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;



Que, en el artículo 35° numeral 1) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que, el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; y, SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en el ámbito administrativo se encuentra el antecedente que, en salvaguarda de sus funcionarios y servidores públicos, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1401, que estableció disposiciones para la contratación de asesoría legal especializada, para los casos que trabajadores bajo cualquier modalidad contractual sean demandados en la vía administrativa, civil, y/o denunciados en la vía penal, como consecuencia de los actos o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, incluso para aquellos funcionarios que cesen en sus funciones a partir de la vigencia de la referida Ordenanza;

Que, de igual modo, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM mediante el cual se estableció las disposiciones para la defensa judicial de los funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra;

///...





000252

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 330/MSJM

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE ha aprobado la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, que establece Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles; en la cual se establece el objeto, finalidad y procedimiento que pueden tener los servidores y ex servidores civiles de todas las entidades del Estado;

Que, el empleado público en el ejercicio de sus funciones, se encuentra expuesto a cualquier proceso judicial o administrativo, que pueda interponerse en su contra por cualquier tercero que pueda considerarse afectado por los actos que haya realizado o por las decisiones adoptadas por ellos, así como las omisiones en sus funciones en que hayan incurrido;

Que, por tales motivos, resulta necesario se expida la correspondiente normatividad municipal que permita brindar una adecuada asesoría legal a los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores públicos de esta entidad, cuya función implique la toma de decisiones, y que como consecuencia de ello, deban afrontar procesos judiciales o administrativos que cuestionen la validez o legalidad de sus decisiones, implicándoles responsabilidad en cuanto las decisiones que adopten;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no existe impedimento para que un Gobierno Local, regule mediante Ordenanza Municipal, la materia contenida en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y la Directiva emitida por SERVIR; toda vez que esta norma regula aspectos relacionados a temas administrativos y es pertinente su emisión en atención a lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley 30057;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de ocho miembros del Concejo presentes y cuatro en contra (Fernández Delgado, Torres Garay, Pilco Pilco y Adriaola Mendoza), aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO AL BENEFICIO DE LA DEFENSA Y ASESORIA LEGAL DEL ALCALDE, EX ALCALDE, REGIDORES, EX REGIDORES, FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES O EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, del Alcalde, ex Alcalde, Regidores y ex Regidores, los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores de la Municipalidad de San Juan de Miraflores que resulten denunciados administrativamente o penalmente, o demandados civilmente, por terceros que se consideren afectados por los actos, omisiones o decisiones que hayan adoptado en el ejercicio de su cargo.

Artículo Segundo.- La Municipalidad de San Juan de Miraflores contratará el servicio de asesoría legal externa, cuando así lo requieran el Alcalde, ex Alcalde, Regidores y ex Regidores, los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores que, en el desempeño regular de sus funciones, resulten denunciados administrativa o penalmente o demandados civilmente, por personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas o privadas, disponiéndose que la defensa y asesoramiento se efectuará ante cualquier autoridad policial, fiscal, judicial o administrativa y en todas las instancias del proceso o procedimiento.

Artículo Tercero.- Se precisa que la presente Ordenanza es aplicable al Alcalde, Regidores, Regidores, los Funcionarios y Servidores en ejercicio así como a aquellos que, habiendo cesado en el cargo, se encuentren en el supuesto previsto en el artículo precedente, esto es, que resulten demandados o denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptados durante el ejercicio regular de sus funciones.

///...



...///CONTINÚA ORDENANZA N° 330/MSJM

Artículo Cuarto.- El acceso a la asesoría legal externa se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

Artículo Quinto.- En el supuesto previsto en el artículo segundo de la presente Ordenanza, la Municipalidad asumirá los costos de la defensa legal del Alcalde, Ex Alcalde, Regidores, Ex Regidores, funcionario, ex funcionario, servidor o ex servidor público, así como las costas del proceso o procedimiento civil, penal o administrativo, según sea el caso. Sin embargo, en caso se determine responsabilidad en el solicitante, éste está obligado a restituir el íntegro del monto abonado por la Municipalidad por la asesoría legal externa que se le prestó, así como cualquier otro gasto que se hubiere incurrido en su defensa.

Artículo Sexto.- A efecto que el Alcalde, Regidor, Funcionario o Servidor público garantice el cumplimiento del reembolso al que se alude en el artículo precedente, previa a la prestación del servicio de asesoría legal externa, deberá presentar una Carta de Compromiso de Reembolso con firma legalizada notarialmente de acuerdo a los formatos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, documento en el que constará su obligación de cubrir todos los gastos que, ocasionó su defensa, de resultar responsable en el proceso administrativo, civil o penal correspondiente.

Tratándose de ex Alcalde, ex Regidor, ex funcionarios o ex servidores que requieran el servicio de asesoría legal externa, deberán cumplir, previo a recibir el beneficio de servicio de asesoría legal externa, con la Carta de Compromiso de Reembolso con firma legalizada notarialmente de acuerdo a los formatos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y otorgar garantías reales o personales suficientes para cubrir los honorarios profesionales de su defensa, así como los gastos que ella derive.

En caso se incumpla con el respectivo reembolso, la Municipalidad de San Juan de Miraflores iniciará, a través de su Procuraduría Pública Municipal, las acciones legales que corresponda sobre el particular, con la finalidad de recuperar el monto que se haya generado por su defensa.

Artículo Séptimo.- No se podrán acoger a la presente Ordenanza, cuando la Municipalidad de San Juan de Miraflores sea parte del proceso como demandante o denunciante.

Artículo Octavo.- El Gerente de Asesoría Jurídica de la entidad, se encuentra facultado de realizar la supervisión de la defensa contratada, con la finalidad de determinar si ésta viene llevándose adecuadamente, conforme a las normas procesales aplicables para cada materia o proceso, estando autorizado, adicionalmente, a solicitar informes previos al profesional y/o profesionales encargados de la asesoría legal externa, sin perjuicio del informe final que deberán presentar para que dicha Gerencia emita la correspondiente conformidad de servicio y se proceda con la cancelación de los honorarios profesionales.

Cabe precisar que la forma de contratación, montos y forma de pago del profesional y/o profesionales encargados de la asesoría legal externa del Alcalde, Ex Alcalde, Regidor, ex Regidor, los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores, serán determinados por la Gerencia de Administración y Finanzas, debiendo observar las normas de Contrataciones del Estado y demás aplicables para la presente Ordenanza; del mismo modo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizará las modificaciones presupuestales que correspondan sobre el particular, para efectos de otorgar la cobertura presupuestal de los honorarios de los profesionales contratados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias, así como los formatos que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

///...



**SAN JUAN DE
MIRAFLORES**
MUNICIPALIDAD

www.munisjm.gob.pe

000254

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 330/MSJM

Segunda.- DISPONER que la presente Ordenanza resulta aplicable a las acciones que se inicien a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

SR. JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

ABOG. ANDRES MARTIN BERNARDO ZENECILLA
SECRETARIO GENERAL